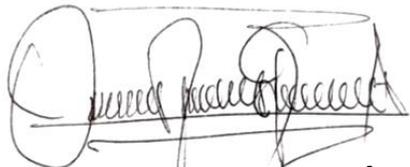


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina, Caldas, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, que correspondió por reparto el día 16 de marzo de esta calenda, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 85
Proceso	PERTENENCIA
Radicación	17-653-40-89-001-2023-0031-00
Demandante:	Luzmila Vergara Marín
Demandados:	Liliana Ruíz Arenas, José Aníbal Londoño y Personas indeterminadas.

ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 90 en consonancia con los arts. 82 y ss del Estatuto Procesal, dado que:

- 1)-** Debe la parte demandante, corregir el encabezado de la demanda, en el que repitió el nombre y la información de los demandados.
- 2)-** En los hechos primero y tercero se informa que los lotes objeto de usucapión “*serán desgajados del de mayor extensión*”; en virtud de lo anterior, deberá informar cuál es el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión y cuál es el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de menor extensión”, caso en el cual deberá allegar el certificado de tradición de los mismos (Numeral 5 del Art. 82 del C.G del P y Numeral 5 del Art. 375 del C.G del P).

3)- Deberá informar cual es la ubicación, cabida y linderos del lote de mayor extensión que contiene los dos lotes objeto de usucapión.

4)- En consonancia con lo expuesto en el hecho segundo, deberá informar al despacho si Luzmila Vergara Marín suscribió algún documento (contrato de compraventa y/o escritura pública) con los señores Liliana Ruíz Arenas y José Anibal Amaya Londoño frente a los lotes de terreno objeto de usucapión; o por el contrario el contrato fue verbal.

5)- Respecto del denominado lote B, en el hecho primero se informa que la tradición del mismo se adquirió por medio de escritura pública N° 465 del 23 de diciembre de 2003. Revisado dicho documento público aportado con la demanda, observa el Despacho que la demandante **Luzmila Vergara Marín** adquirió del demandado **Jose Aníbal Amaya Londoño y Álvaro Amaya Londoño** “ ... un lote de terreno, ubicado en el área urbana, jurisdicción del municipio de Salamina, Caldas, en la carrera segunda con calle primera y segunda y que hace parte de la ficha catastral 01-00-0001-0032 con un área de 268 metros cuadrados ...”(…) .Posteriormente en documento del 12 de agosto de 2011, el señor **Jose Aníbal Amaya Londoño** prometió en venta a la demandante el lote de terreno que adquirió mediante escritura pública N° 465 de 2003. Por lo anterior es preciso que aclare si el bien adquirido por la demandante mediante escritura Pública 465 de 2003, es el mismo que se prometió en venta, mediante contrato suscrito el 12 de agosto de 2011.

6)- Deberá informar a qué linderos hace alusión en el hecho cuarto de la demanda (a los del predio de mayor extensión, o a los de los predios de menor extensión).

7)- En el encabezado de la demanda expresa la demandante que formula proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o Bien Inmueble Urbano (sic); sin embargo, lo expuesto en los hechos decimo a décimo quinto hace alusión a requisitos consagrados en la Ley 1561 de 2012. Por lo anterior deberá aclarar qué tipo de proceso pretenden iniciar. Esto es, el proceso de pertenencia regulado por el Código General del Proceso o el proceso verbal especial regulado por la Ley 1561 de 2012.

8)- Respecto de las pretensiones la parte actora deberá: **(i)** desagregar la primera en dos numerales independientes, habida consideración que, tanto los demandados, los inmuebles, los fundamentos y los títulos que se arguyen son diferentes -Acumulación de pretensiones-; **(ii)** solicitar la apertura de folios de matrícula independientes respecto del de mayor extensión y para cada inmueble objeto del proceso; **(iii)** suprimir la cuarta, ya que, el avalúo no es una pretensión, por lo cual debe excluirla de dicho acápite e incluirla en la de cuantía.

9)- Deberá aportar un certificado de tradición actualizado, ya que el allegado fue expedido el 10 de agosto de 2022, es decir, hace más de 7 meses.

10)- Deberá aportar el certificado especial para los procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, donde conste quienes son los titulares del derecho real de dominio del inmueble

que se pretende adquirir a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Es por lo discurrido que la presente demanda habrá de inadmitirse, concediéndosele a la parte interesada un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 90 del CGP.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por la señora **LUZMILA VERGARA MARÍN** en contra de los señores **JOSE ANÍBAL AMAYA LONDOÑO, LILIANA RUIZ ARENA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP.

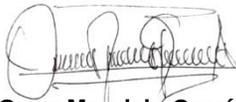
NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 30

Fecha: 22 de marzo de 2023



Omar Mauricio García Aguirre
Secretario

Firmado Por:

María Luisa Taborda García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214fee37c570aac841b9e463e8aad1c3b11bc06ace358d25ca1a4824e0e76e12**

Documento generado en 21/03/2023 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>